OFICIO Aº 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 1.295.595

cibo, Setiembre veinte y dos de mil ochocientos ochenta y siete.

Recuérdese por segunda vez al Juzgado de Mayagüez las resultas del exhorto pendiente. Lo mandó y firma S.S.ª doy fé.

Ramon Vidal

Exhto. En veinte y dos de Setiembre se libró exhorto al Juzgado de Aguadilla para la notificación del Procurador Pisano. doy fé.

Rec. En veinte y dos de Setiembre se libró recuerdo lo dispuesto. doy fé.

N. 0.864.391 93

nimo y medio aplicable con
sus accesorias en el medio.

Cuarto: que ha incurrido en la respon
sabilidad civil de indemnizar
al perjudicado Valle y en el
pago de costas.

Fallo.

Que debo condenar y condeno
á Hipólito Tapia y Cardona
á dos meses y un día de arres-
to mayor, con suspension de to-
do cargo y derecho de sufragio
durante el tiempo de la conde-
na, al pago de costas procesales
é indemnizacion á Manuel
Valle de la cantidad de veinte
y ocho chavos que de él recibiera
por la gallina ocupada que
quedará á la libre disposicion

de su dueño Alejandro Roden, y en vista de la pena que resulta al procesado y toda vez que este no es reincidente, póngasele inmediatamente en libertad, para lo que se librará mandamiento al Alcaide de la Cárcel, uniéndose su boleta. Consúltese esta sentencia con la Excma. Real Audiencia del Territorio, á donde se elevarán los originales por el respetable conducto del Excmo. é Iltmo. Sr. Presidente de la misma, con atento oficio, índice, hoja estadística é incidente correspondientes, prévia notificacion, citacion y emplazamiento de las partes, á fin de que acudan ante dicha Superioridad á hacer uso de su derecho, dentro del término legal, previniendo al procesado en ese acto elija Letra-

OFICIO Aº 1886 y 87 — 3 C. DE PESO — N. 0.864.392

dro que le defienda y Procurador que le represente ante aquel Superior Tribunal, apercibido que de no hacerlo así le serán nombrados de oficio los que en turno correspondan. Así definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma dicho Señor Juez doy fé= Entrelineas= sus grados mínimo y medio= Vale= Testdo= toda su extension= No vale

Franco de P. [illegible]

P.S.
[illegible]

Notifn En veinte de Diciembre notifiqué la anterior sentencia al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal, citándole y emplazandole en forma para ante la Superioridad, como

en aquella se ordena, firma y doy fé.

[firmas]

Notif.^{n} En veinte de Diciembre, constituido en la Cárcel de esta Cabecera y presente en la misma el procesado Hipolito Tapia y Cardona, asistido de su Curador el Pror. D. Adolfo Balseiro, le notifiqué con lectura y copia la anterior sentencia, citándole y emplazándole en forma para ante la Superioridad como en la misma se ordena, y requiriendole para que elija Abogado y Procurador que ante la misma le defiendan y representen, expuso: que suplica respetuosamente se le nombren Procurador, y Abogado defensor de oficio, esto di-

OFICIO Aº 1886 Y 87
COLON
3 C. DE PESO

N. 0334188

92

sable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente cuando por razon del mismo se irrogan perjuicios, cual ha ocurrido en el presente caso, estando por consiguiente obligado á su reparacion.

Vistos los escritos de acusacion y de defensa y el Código Penal en sus artículos 1, 11, 12, 16, 20, 24, 26, 27, 36, 37, 46 al 51, 60, 62, regla 1ª del 80, escala número 1 del 90, tabla demostrativa del 95, 119, número 1º del 525 y 5º de 536, las reglas 51 y 52 de la Ley provisional para la aplicacion de sus

disposiciones, y entre otras sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Noviembre de 1.875.

Por ante mí el Escribano dijo:

Que declarando:

Primero: que los hechos probados que por esta causa se procedió constituyen un delito de hurto en cantidad que no excede de veinte y cinco pesetas, sin la concurrencia de circunstancia alguna apreciable.

Segundo: que del expresado delito es autor, por prueba de indicios graves y concluyentes el procesado Hipólito Tapia y Cardona

Tercero: que ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mí-

74

OFICIO Aº 1886 Y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 0.862.969

de la gallina, ó sea dos reales ó dos y medio que de él recibiera por la compra, toda vez que el ave fué entregada á su dueño Alejandro Rendon, teniendo esto lugar á presencia de los indicados sujetos y del declarante, quien les pues de consentir la proposicion hecha por el procesado lo condujo al depósito Municipal. Así lo declaró por verdad y firma luego de S.S. doy fé. = Sobrescrito = Valle = Vale.

Alau

Juan Curbelo

Osvaldo Alfonzo

Careo entre el procesado Cardona y el Cabo Curbelo.

En treinta de Noviembre que comparecio á la presencia Judicial el

procesado Hipólito Tapia y Cardona y el testigo Juan Curbelo, S. S.ª exhortó á producirse con verdad al procesado y juramentó al testigo en legal forma, á fin de que se pongan de acuerdo en las contradicciones que se observaron á folio 72 de la inquisitiva y declaración del testigo del 73 vto, sostuvo el procesado en dicho Acto de su Careo lo que ha dicho, el testigo se afirmó y ratificó en lo que tiene declarado, en lo cual conviene el procesado, pues en efecto hizo á presencia de su Careante la confesión que este indica. Con lo que se suspendió este acto que firman todos luego de S. S.ª doy fé.

Alonso

Juan Curbelo

Hipólito Tapia

Hans Bul...

Osvaldo Alfonso

En

OFICIO A.s 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.862.970 75

Careo entre Valle y el procesado Cardona

En treinta de Noviembre, que compareció á la presencia judicial el procesado Hipólito Tapia y Cardona asistido de su Curador ad-litem, y el testigo Manuel Valle, S.S.ª exhortó al procesado á procesado á producirse con verdad y juramento al testigo en legal forma, á fin de que aclaren las contradicciones en que incurren en sus respectivas declaraciones á folios 6 vto. y 72, se afirmaron y ratificaron en lo que tienen declarado, y á las observaciones que le hiciera el testigo convino el procesado en que son ciertos los hechos expuestos por su Careante. Con lo cual se dió por terminado el acto firmando todos luego de S.S.ª doy fe.

Mc. del Valle

Mau

[signature] Hipolito Tapia

Osvaldo Alfonzo

Agreg. En treinta de Noviembre devuelta una or-
den por el Alguacil, la agrego á con-
tinuacion, doy fé.

Alfonzo

N. 0.237.322

Agreg. En diez de Junio agregó á su causa el precedente oficio; doy fe.

Alfonzo

El infrascrito Escribano

Certifica: que en la causa número 68 de orden de es-
ta [illegible] se ha practicado el re-
conocimiento [illegible] en [illegible] [illegible].
Y para que conste firmo la
presente en [illegible] á diez de
Junio de mil ochocientos ochen-
ta y [illegible]

Osvaldo Alfonzo

Ar. En veinte y uno de Junio, vencido el término de los edictos, doy cuenta á S. S.ª; doy fe.

Alfonzo

Arecibo Junio veinte y uno de mil ochocientos ochenta y seis.

No habiendo comparecido el procesado Hipólito Tapia y Cardona, sin embargo de las requisitorias y edictos librados, se le declara rebelde y contumaz, señalándole los estrados del Juzgado, con el que se entenderán los actos personales que con aquel ocurran. Y se acuerda que esta causa en vista al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma S.S.ª doy fe.

Quijano

Osvaldo Alfonso

Notif. En veinte y uno de Junio leí íntegramente el auto anterior al Sor. Promotor fiscal y le dí copia literal; firma y doy fe.

Quijano

Alfonso

103

OFICIO Aᵒ 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 1.305.844

Notif.ᵉ doce de Mayo presente en mi ofi
cio Manuel Valle le notifiqué
con lectura y copia, la sentencia
superior que precede y enterado
dijo: Que condena en favor del
reo la indemnizacion que tiene q.ᵉ
satisfacerle, firma en prueba por
ante mi, doy fé.

M.ˡ del Valle

Notif.ᵉ En doce de Mayo que com
pareció Alejandro Rondon o Rodri
guez, le lei la sentencia superior
y le di copia haciendole saber
que la [illegible] Queda a su
disposicion, en forma por no saber
lo hace el que suscribe, doy fe.

Gonzalo Martin

Agreg.n En quince de Mayo
de [illegible] se agregó [illegible] oficio y [illegible]
[illegible] a continuación
[illegible] doy fee

№ 0.864.387 95

OFICIO Aˢ 1886 y 87

COLON

5 C. DE PESO

so y en prueba firma con su Curador, doy fé

y polilla Tapia [illegible]

[signature]

[signature]

Mand.to En veinte de Diciembre se li- bró el mandamiento dispues- to al Alcaide de la Carcel, doy fé

[signature]

Agreg.r En veinte de Diciembre agre- go á continuacion una boleta del Alcaide, doy fé

[signature]

Agreg En veinte de diciembre agrego á con- tinuacion una boleta del Alcaide doy fé.

[signature]

OFICIO Aˢ 1886 Y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 1.073.691

Ldo Don Eduardo Rodrigo y Garcia Escribano de Camara de esta Exma Audiencia

Certifico: Que en el rollo de la Causa seguida en el Juzgado de Arecibo contra Hipólito Tapia por hurto, se ha dictado por la Sala la siguiente

Sentencia Número 359= En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico á los veinte y cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de Arecibo y seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra el Procurador Don José Palacios en representacion del procesado Hipólito Tapias y Cardona, natural y vecino de Arecibo, soltero, jornalero, de diez y ocho á diez y nueve años, ~~[illegible]~~, con instruccion, por hurto= Siendo ponente el Señor Magistrado Suplente don José Ramon Becerra= Aceptando los resultandos de la Sentencia consultada que dictó el Juez de primera Instancia de Arecibo en veinte de Diciembre último= Resultando que el

referido Juzgado califica los hechos de delito de hurto, declara que su autor lo es el procesado Hipólito Tapia y Cardona y le condena á dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias indemnizacion y costas= Resultando: Que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion dela Sentencia y la defensa la absolucion= Aceptando los considerandos dela mencionada sentencia= Vistas las disposiciones legales que el Juez cita= Fallamos: Que confirmando la Sentencia consultada, debemos declarar y declaramos: 1º Que los hechos probados constituyen un delito de hurto en cantidad que no esede de veinte y cinco pesetas, sin la concurrencia de circunstancias alguna apreciable: 2º Que del expresado delito es autor por prueba de indicios graves y concluyentes el procesado Hipólito Tapia y Cardona. 3º Que ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio aplicable con sus accesorias en el medio y costas. 4º Que ha incurrido en responsabilidad civil: Y en su consecuencia debemos de condenar y condenamos al procesado Hipólito Tapia y Cardona á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de

Julgado

Dansa

Rico á

velho

ado =

N. 0.336.567

cion de las costas causadas en esta cau
sa é incidentes. Pesos. Cts.

A la Real Hacienda papel ———	42.00
A la id. id. sellos. ———	2.10
Anterior del folio 59. ———	17.65
Total. $	61.75

Nota. Los partícipes que no han cum
plido lo prescrito en el artº 678 del
arancel judicial vigente, no han
sido comprendidos en la prece
dente tasacion. Arecibo, Diciem
bre 27 de 1886.

José S. Calder[illegible]

Notificacion. En treinta de Diciembre, forma[d]o
el Síndico de esta Causa lo [illegible] á
continuacion [illegible] fé.

Calder[illegible]

Certificado. En treinta de Diciembre la cer[illegible]
para [illegible] á la Su[illegible]
[illegible] doy fé.

Calder[illegible]

81

OFICIO Aᵒˢ 1886 y 87

5 C. DE PESO

N. 0.861.551

Cuenta cuatro de Diciembre doy cuenta á S.S.ª y fé.

Alfonzo

Arenlo cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Se ha por reproducida la acusacion fiscal del fólio 51 y el otrosí de la misma, traslado para defensa al procesado Hipólito Tapia y Cardona que evacuará en término de seis dias por conducto de un curador y del Letrado que elija al acto de la notificacion, pues otro caso por el del turno para lo que pasará esta causa á la Diputacion del ilustre Colegio de Abogados, advirtiéndose á dicho procesado la obligacion en que está de justificar su insolvencia

sino quiere ser tenido y conside
rado como rico. En cuanto doy fe
ma y S. dos fe.

Moreno

Osvaldo Alfonzo

N. obj. En cuatro de diciembre notifiqué
el auto anterior al Sor Promo
tor fiscal con lectura y copia
firma doy fe.

Navarro

Alfonzo

Otra. En cuatro de diciembre constitui
do en la Carcel de esta Villa y
presente en ella el procurador
Hipólito Tapia y Cardona, le
notifiqué con lectura y copia
el auto que precede, haciendo
le el requerimiento y advertencias
dispuestas y enterado expuso; que
elije de abogado defensor al
Ldo. Don Luis de Tal; esto dijo

OFICIO Aº 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0.861.552

82

y en prueba firma con su cura
dor; doy fé.

Ypolito Tapia   Sanf[illegible] Balt[illegible]

Alfonzo

Entrega En uno de diciembre y no ántes
por ser festivo entrego esta cau
za al Procurador don Adolfo
Balzeña; doy fé.

Alfonzo

OFICIO Aˢ 1886 y 87

5 C. DE PESO

N. 0.861.984

leídoles se ratificaron firmando en prueba luego de S.S.ª doy fé.

Clara

G. Deco

Osvaldo Alfonso

Adela Hernandez

En diez y siete de diciembre que compareció Adela Hernandez natural de Camuy, vecina de esta Villa, de treinta años, viuda y de oficio doméstica, juramentada en legal forma por S.Sª fué preguntada al tenor de la cita que le resulta al folio 21 vto. contestó que les conoce al recitante desde muy pequeño, pues la declarante es su madre de crianza, no pudiendo precisar la edad que pueda tener, ni conoce por

sona alguna que pueda saberle
siendo su citante huerfano de pa-
dres. Esto lo declaro en verdad
leido se ratificó no firmo de
[illegible] saber lo hace S. S.ª doy fé

[illegible]

Osvaldo [illegible]

Agreg. En [illegible] [illegible] de [illegible] devuelta
una orden por el Alguacil, la
agrego á su continuacion doy fé

Alfonso

64

N. 1.294.985

Indice de esta causa —— Folios

Parte denuncia —— 1.

Auto de proceder —— 3.

Ratifn del parte —— 4.

Declon de Pedro P. Santiago 4 vto

Id de José Dominguez — 6 vto

Id de Carmelo Berrios — 8.

Id de José Robles —— 9.

Id de Esteban Rilbas — 10.

Indagatoria —— 10 vto

Auto disponiendo dilign —— 12.

Declon pericial —— 12 vto

Id de Esteban Blanco —— 13 vto

Auto de remision —— 15.

Oficio de remision —— 16

Auto de radicacion — 17.
Certifn. del actuario — 18 ytd.
Mandato y su cumplimiento 19 y atd
Id id — 20 y atd.
Informe sobre conducta y ocupacion 21.
Ratif. del procesado — 23.
Auto recordatorio — 24 y atd
Id idem — 25.
Ordinaria — 26
Dilig. devueltas, de Ciales — 27 al 30
Idem idem — 31 al 37
Auto recordatorio — 37 y atd
Dilig. devueltas, de Ciales — 39 al 41
Auto dando vista al fiscal 42.
Dictamen fiscal — 42 y atd
Auto recayente — 43.
Idem recordatorio — 43 y atd
Dilig. devueltas de Ciales — 45 al 49
Auto dando vista al fiscal 50

65

N. 1-294.986

Dictamen fiscal — 51

Auto de traslado — 52 vto

Dilig. devueltas de Autos — 54 al 55

Escrito de defensa — 56

Auto citando para sentencia 57

Sentencia — 58

Auto recordatorio — 61 vto

Idem idem 62

Alcaldía diciembre 11 de/887

[illegible]

N. 1.294.986

Dictamen fiscal — 51

Auto de traslado — 52 vta

Oficios devueltas de Cédulas — 54 al 55

Escrito de defensa — 56

Auto citando para sentencia 57

Sentencia — 58

Auto recordatorio — 61 vto

Idem idem — 62

Alcuña diciembre 4 de 1887

[illegible signature]

OFICIO Aˢ 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0.863.909

de dos meses y un día de arresto mayor, con sus accesorias pago de costas é indemnización; folios 55 y 61.

6º Resultando: que capturado el procesado fué repuesta esta causa al estado de sumario, dejándose sin efecto los edictos, requisitorias y circulares libradas, y ampliada la inquisitiva del procesado confiesa este ser cierto que á presencia del Cabo Turbelo, y de Manuel Valle propuso entregar á este el valor de la gallina hurtada, con tal de que no dieran parte, folios 65 vto. 71, 74 vto al 75.

7º Resultando: que no habiendo sido habido la partida de bau-

tiesma del procesado, aparece del
medio supletorio practicado pa-
ra determinar su edad, que
representa tener de diez y ocho
á diez y nueve años, por lo que
se le habilitó de Curador ad li-
tem con cuya asistencia ratificó
su inquisitoria, folio 71.
8.º Resultando, que dada nueva
vista al Ministerio fiscal, repro-
dujo la acusación de folio 50, en
la que califica de hurto el hecho
de autos, acusa como autor del
mismo á Hipólito Tapia y
Cardona y pide se le condene
á dos meses y un día de arres-
to mayor y accesorias; y defendi-
do el procesado en Estrados se
han traido los autos á la vis-
ta con citacion de las partes.
1.º Considerando: que los hechos
denunciados son constitutivos
de delito de hurto en cantidad

OFICIO Aˢ 1886 y 87

SELLO 11º

3 C. DE PESO

N. 0.388.235

Incidente. Veinte y cuatro de Noviembre se recibió que-
dar formado el incidente de prisión
del procesado doy fé.

Alfonza

Contrarequisit. En veinte y cuatro de Noviembre por
conducto del Sor. Promotor fiscal
se libraron las contra-requisitorias
dispuestas á los Juzgados de la Is-
la, doy fé.

Alfonza

Contra-circulares. En veinte y cuatro de Noviembre se
libraron las contra circulares dis-
puestas á los Alcaldes del distrito,
doy fé. = Enmendado = Alcaldes = doy fé.

Alfonza

Don Francisco de Paula Alau, Juez de 1ª Instª de Arecibo y su partido.

Por el presente hago saber: que ha biendo ingresado en la Carcel de esta Cabecera el profugo Hipólito Tápia y Cardona, vecino de esta Villa, por auto del dia de hoy dictado en la causa criminal que se le sigue por hurto, he dispuesto queden sin efecto los edictos librados para su llamamiento, así como las requisitorias y circulares expedidas para su captura en cuatro de Mayo último. Lo que hago público para conocimiento de las autoridades á quienes corresponda.

Dado en Arecibo á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Fran^co de P. Alau

El Escribano

Osvaldo Alfonzo

Esn

OFICIO Aᵒ 1886 y 87
5 C. DE PESO

N. 0.402.099

7ᵒ De radicación de negocios civiles.
8ᵒ De repartimiento de negocios civiles
9ᵒ De depósitos judiciales.
10ᵒ De exhortos
11ᵒ De carga y data de papel de oficio
12ᵒ De inventarios del archivo de la Secretaría.

Todos cuyos registros se encontraron por S. Sª en buen estado y al corriente, excepto el de entrada y salida de la correspondencia que si bien se halla abierto según lo dispuesto en el acta de la visita anterior, no consta en él asiento alguno, manifestando el Secretario recitado, que el cúmulo de trabajos que pesan sobre él y las circuns-

tancia de que anualmente entran
y salen de su Escribania para la
administracion de correos, cerca de
cinco mil pliegos proximamente, no
le es posible asentar diariamente la
correspondencia; pues no tiene tiem-
po para ello, ni puede sostener
mas personal del que hoy sostie-
ne, si bien toda la correspondencia
se anota en la respectiva factura con
que se acredita la entrega que se
hace de los pliegos en el correo. Y
sin perjuicio de lo que el Exmo. é Illmo.
Sor. Presidente se sirva resolver res-
pecto á lo que se deja consignado,
en atencion á que realmente pesa
hoy todo el trabajo sobre el actuario
que desempeña la Secretaria, habien-
do tenido que aumentar el perso-

OFICIO Aˢ 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0.402.100

nal para atender al despacho con el aumento que ha habido en las causas criminales, se puso en los libros presentados la fecha y la nota "Visitado" que firmó S. Sª.

Examinado por S. Sª. el archivo lo encontró bien ordenado.

Por último traida á la vista el acta de la visita anterior y leidas las providencias que tomara el Señor Juez, se demostró que el secretario visitado habia cumplido lo que allí se le previno de abrir el libro que en aquella visita no presentó.

Con lo que se dió por terminada la visita que duró tres ho-

ras, levantándose la presente que firman los Señores asistentes de que testificamos — Sobre raspado = siones = Vale —

Enrique Blanc

José María López

[illegible]

Cándido W. Ruffin

[illegible]

OFICIO Aº 1886 y 87

3 C. DE PESO

Nº 0.402.003

En la Villa de Arecibo á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis; el Señor D. Enrique Oriol de Guijano, Juez de 1ª. Instª. de la misma y su partido, con asistencia del Señor Promotor fiscal Don José Marcial López y de nos los testigos de asistencia á falta de otro Escribano que haga de secretario, se constituyó en la oficina donde se halla la Escribanía que desempeñaba Don José F. Gandía, hoy vacante y al interino cargo de D. José L. Cavaldue, sita en la calle de Jesús y María número diez, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año en cumplimiento de

la circular de la Real Audiencia
de 31 de Marzo de 1.871.

1.º Requerido dicho Escribano para que manifieste si se han practicado debidamente los inventarios de los autos, pleitos y expedientes archivados, exhibió el libro de inventarios llevado en un solo tomo y resumiéndose en él indistintamente los legajos que contienen lo civil y lo criminal, apareciendo tan solo inventariados los mismos legajos que se expresaron en el acta de la visita anterior, pues posteriormente el Escribano que servia dicho oficio no inventarió ninguno documentos mas ni tampoco lo ha hecho el que hoy interinamente lo sirve, manifestando que las atenciones del Juzgado que pesan hoy sobre él, no le han permitido llevar

OFICIO Aˢ 1886 y 87

3 C. DE PESO

Nº 0.402.004

á efecto aquel trabajo

2º Requerido para que manifestase si existen en su poder cantidades procedentes de costas cobradas y no distribuidas entre los partícipes, contestó negativamente, y exhibió el libro de costas sin aparecer en él asiento alguno

3º Requerido para que manifieste si se han satisfecho las multas impuestas por el Juzgado, manifestó que desde la época que desempeña interinamente dicho oficio no se ha impuesto en los asuntos que en él cursan ninguna multa, y según parece el Escribano que la servía no ha abierto el libro correspondiente.

4º Requerido para que manifieste si han ingresado en el Fisco los

depósitos hechos en el Juzgado contestó afirmativamente, porque no hay libro particular para ello en la Escribanía, porque todos los depósitos se asientan en el libro general que lleva la Secretaría del Juzgado.

5º Requerido para que exhibiese los demás libros y registros prevenidos por la circular arriba citada y otras disposiciones, exhibió los siguientes.

1º Registro de entrada de causas en Escribanía, cuyo último asiento es del día veinte y uno del actual.

2º De autos y sentencias definitivas dictadas en lo criminal y ejecutoriadas en el Juzgado, cuyo último asiento es del día diez del que cursa.

3º De entrada de pleitos en la Escribanía cuyo último asiento es de este día.

4º De entrada de expedientes judiciales, cuyo último asiento es de esta fecha.

5º De autos y sentencias definitivas dic-

OFICIO Aº 1886 y 87

5 C. DE PESO

N. 0.402.005

tadas en lo Criminal, civil y ejecu-
ciadas en el Juzgado en el que solo hay
dos asientos, siendo el último de 22 de
Mayo del año próximo pasado sin
estar autorizado por el Escribano.

6º De conocimiento en el Ministerio fis-
cal y los Procuradores, al asiento

7º El libro de exhortos no se presenta
porque solo se lleva general en la se-
cretaría, en donde se despachan todos
los exhortos que se reciben de otros Juz-
gados.

Todos los expresados registros se en-
contraron por el Señor Juez en buen es-
tado de conservación, y mandó poner
en cada uno de ellos, á continuación
del último asiento, la fecha y la

nota de "Visitado" que firmó de su propia mano.

Examinados por S. Sª los negocios fenecidos desde el dia de la visita anterior, si bien tienen todas sus carpetas rotuladas convenientemente se encuentran diseminados en las gavetas de ~~los~~ armarios, sin legajar y llenos de polvo, por encontrarse el archivo en una casa cerrada, en atención á que el Escribano que sirve el oficio interinamente, no tiene local capáz para trasladar aquel archivo; y examinado tambien este por S. Sª si bien se ven ordenados por medio de estantecuos, legajos y rótulos, con la division conveniente de lo criminal y lo civil, lo es solo en lo que estaba legajado cuando

N. 0.402.006

se practicó la visita anterior, puesto que posteriormente no se han formado legajos, según se deja ya expresado; estando también diseminados por las mesas y armarios los demás mandados archivar desde el año de 1.882 en adelante.

Se hace constar que el local de la oficina ofrece las seguridades necesarias, y que según manifestación del Escribano sustituto, los asuntos que están en curso actualmente en esta Escribanía, los despacha con las actuaciones que ha hecho constar al pasarle visita á su oficina.

Por último traída a la vista el acta de la visita anterior y leídas las

providencias que por consecuencia de la misma tomara el Señor Juez se observó que solo se habian cumplido tres de ellas y no la mandada en el mismo dos respecto á la formacion de inventario; y por lo que respecta al presente año toda vez que el Escribano originario D. José F. Gandia ha cesado por renuncia que hiciera y que el sustituto no ha podido ocuparse de formar y ordenar el inventario del oficio que se cita, por tener á su cargo todos los asuntos que cursan por el Juzgado, no se adopta resolucion alguna, excepto la formacion inmediata del inventario, sin perjuicio de lo que se sirva estimar conveniente el Excmo é Ilmo Sr Presidente, á quien se significa en la forma mas respetuosa que el Escribano hoy visitado

N. 0.402.098

D. José L. Casalduc, ha tratado en lo posible de llenar cumplidamente sus deberes, imponiéndose sacrificios pecuniarios por que los escasos productos de los negocios civiles no alcanzan á cubrir los gastos que le proporciona el aumento de personal que ha hecho desde que tiene las dos Escribanías á su cargo.

Con lo que se dió por terminada la visita que duró seis horas, terminándose la presente que firman los señores asistentes de que testificamos = Testado = criminal y. Vale =
Entre lin.s = excepto la formación inmediata del inventario
Vale.

[illegible] José Marcial [illegible]

[illegible]

[illegible]

Siguen las firmas

Cándido W. Ruffin Manuel Báez

N. 0.402.121

En la Villa de Arecibo á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, presente ante el Señor Juez de primera Instancia con asistencia del Señor Promotor fiscal, los Procuradores de este Juzgado D. Adolfo Balcim Aldea, D. Joaquin de Torres y D. Andrés W. Ruffin, exhibió cada uno los libros prescritos en el artículo 17 del Reglamento de dichos subalternos y con los siguientes:

1º De correspondencia con los poderdantes
2º De poderes que les hayan otorgado
3º De cuentas de cargo y data
4º De notificaciones
5º De provisiones y ejecutorias.
6º De conocimientos con los señores Abo-

gados.

Todos cuyos libros se hallaron por el Señor Juez al corriente y en buen estado, y en cada uno de ellos hizo poner la nota de "Visitado" que firmó de su mano.

Con lo que se dió por terminada la visita que duró dos horas, levantándose la presente que firman los Señores asistentes de que certifico.

[illegible] José Manuel López

[illegible]

Cándido W. Ruffin [illegible]

Joaquin de Sosa

[illegible]

En once de Marzo se libró testimonio de las precedentes actas, y se elevó al Exmo. é Illmo. Sr. Presidente: certifico.

[illegible]